

Dec. núm. 534-23 que declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la reconstrucción de la Plaza de Vendedores de la Playa Cocolandia, municipio Sabana Grande de Palenque, provincia San Cristóbal, varias porciones de terrenos ubicadas en ese municipio, para ser transferidas al Ministerio de Turismo a través de su Comité Ejecutor de Infraestructuras de Zonas Turísticas. G. O. No. 11126 del 2 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 534-23

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 336-05, del 16 de junio de 2005, modificado por el Decreto núm. 403-05, del 26 de julio de 2005, crea el Comité Ejecutor de Infraestructuras de Zonas Turísticas (CEIZTUR), cuyo objetivo principal es la construcción y el mantenimiento de las infraestructuras en las zonas con vocación turística.

CONSIDERANDO: Que la actividad turística es uno de los pilares del desarrollo económico de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano ha suscrito un contrato de ejecución de obras, a través del Comité Ejecutor de Obras de Infraestructuras de Zonas Turísticas (CEIZTUR), para la reconstrucción de la plaza de vendedores de la playa Cocolandia, municipio Sabana Grande de Palenque, provincia San Cristóbal.

CONSIDERANDO: Que es de suma importancia dotar a la provincia San Cristóbal, muy particularmente a la comunidad de Palenque, con las obras de remozamiento de las estructuras existentes de la playa Cocolandia.

CONSIDERANDO: Que la citada obra es de vital importancia para rescatar ese importante atractivo turístico, mejorando la calidad de los servicios ofrecidos y garantizando el disfrute de los usuarios de forma segura y confortable.

CONSIDERANDO: Que para cumplir con el objetivo antes señalado, se hace necesaria la declaratoria de utilidad pública e interés social por parte del Estado dominicano, de porciones de terreno propiedad de particulares.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTO: El Decreto núm. 336-05, del 16 de junio de 2005, y sus modificaciones, que crea el Comité Ejecutor de Infraestructuras de Zonas Turísticas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declaran de utilidad pública e interés social, para ser destinados a la reconstrucción de la plaza de vendedores de la Playa Cocolandia, municipio Sabana Grande de Palenque, provincia San Cristóbal, la adquisición por parte del Estado dominicano, para ser transferidos al Ministerio de Turismo a través de su Comité Ejecutor de Infraestructura de Zonas Turísticas (CEIZTUR), los siguientes inmuebles:

- 1) El inmueble identificado como parcela núm. 307166483550, con una superficie de 5,963.66 m², matrícula núm. 3000243967, ubicado en el municipio Sabana Grande de Palenque, provincia San Cristóbal, propiedad de los señores **Bruno Trebbi y Lorenza Ybelice Valdez Fernández**.
- 2) Una porción de terreno con una extensión superficial de 778.86 m² dentro de la parcela núm. 239 del distrito catastral núm. 22, ubicada en el municipio Sabana Grande de Palenque, provincia.

Artículo 2. La ocupación del proyecto dentro de la parcela núm. 307166483550, con una superficie de 5,963.66 m², matrícula núm. 3000243967, ubicado en el municipio Sabana Grande de Palenque, provincia San Cristóbal, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Datos de la ocupación				
Est.	Rumbo	Dist.	Este (X)	Norte (Y)
E-1	S19° 17`E	32.34 m	376463.33	2016896.81
E-2	S17° 37`E	13.63 m	376474.01	2016866.29
E-3	S0° 28`E	4.58 m	376478.14	2016853.30
E-4	S23° 46`W	1.62 m	376478.18	2016848.72
E-5	S23° 46`W	4.51 m	376477.52	2016847.24
E-6	S44° 33`W	9.87 m	376475.70	2016843.11
E-7	S40° 23`W	29.84 m	376468.78	2016836.08
E-8	S40° 23`W	16.85 m	376449.44	2016813.35
E-9	N85° 59`W	39.48 m	376438.53	2016800.52
E-10	N2° 55`E	67.87 m	376399.14	2016803.29
E-11	N2° 55`E	19.31 m	376402.59	2016871.07
E-12	S89° 03`E	23.01 m	376403.58	2016890.36
E-13	N2° 09`E	8.08 m	376426.59	2016889.98
E-14	S87° 01`E	7.60 m	376426.89	2016898.06
E-15	S88° 19`E	28.87 m	376434.48	2016897.66

Artículo 3. La ocupación del proyecto dentro de la parcela núm. 239 del distrito catastral núm. 22, ubicado en el municipio Sabana Grande de Palenque, provincia San Cristóbal, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Datos de la ocupación				
Est.	Rumbo	Dist.	Este (X)	Norte (Y)
E-1	S51° 21`W	3.78 m	376489.68	2016828.29
E-2	N75° 55`W	1.99 m	376486.73	2016825.93
E-3	S59° 31`W	1.40 m	376484.80	2016826.42
E-4	S14° 56`W	15.34 m	376483.59	2016825.71
E-5	S75° 05`E	2.60 m	376479.63	2016810.99
E-6	S14° 53`W	4.80 m	376482.15	2016810.22
E-7	N76° 08`W	32.42 m	376480.91	2016805.58
E-8	N40° 23`E	29.84 m	376449.44	2016813.35
E-9	N44° 33`E	9.87 m	376468.78	2016836.08
E-10	N23° 46`E	4.51 m	376475.70	2016843.11
E-11	S33° 18`E	8.69 m	376477.52	2016847.24
E-12	S32° 17`E	13.82 m	376482.29	2016839.98

Artículo 4. Se autoriza al Ministerio de Turismo, a través del Comité Ejecutor de Infraestructuras de Zonas Turísticas (CEIZTUR), a realizar los pagos que correspondan, siempre sustentados en las tasaciones de la Dirección General de Catastro Nacional, institución del Estado creada para tales fines.

Artículo 5. En caso de que no se llegue a un acuerdo amigable con los propietarios de los terrenos precedentemente descritos, para su adquisición por parte del Estado dominicano, el director general de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del referido inmueble.

Artículo 6. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de la porción de terreno indicada, a fin de que puedan concluirse de inmediato los trabajos señalados en el artículo 1, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 7. La entrada en posesión por parte del Estado dominicano de la citada porción de terreno será ejecutada por el abogado del Estado, por tratarse de terreno registrado.

Artículo 8. Envíese al Ministerio de Turismo, el Comité Ejecutor de Infraestructuras de Zonas Turísticas (CEIZTUR), al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado y al registrador de títulos de San Cristóbal, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER